

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

**RADICADO:** 20001-31-05-001-2023-00248-00.  
**REF:** DEMANDA ORDINARIA LABORAL.  
**DEMANDANTE:** ORLANDO LÓPEZ NUÑEZ (C.C No 16.630.602)  
**DEMANDADOS:** LEONARDO FABIO BOTELLO MONTERO (C.C No 1.065.643.886), LINA GONZALEZ SANTIAGO (C.C No 26.939.276), LINA BOTELLO MONTERO (C.C No 1.065.621.591), JACINTO ANTONIO BOTELLO MUEGUES (C.C No 77.015.074), PEDRO ANTONIO MONTERO GONZALEZ (C.C No 5.129.210) y ALEXIS MONTERO GONZALEZ (C.C No. 49.768.147).

Valledupar, 11 de septiembre de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez la presente demanda, recibida de la Oficina Judicial de Reparto el día 28 de agosto de 2023, para el estudio de su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La Secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

**RADICADO:** [20001-31-05-001-2023-00248-00](#).  
**REF:** DEMANDA ORDINARIA LABORAL.  
**DEMANDANTE:** ORLANDO LÓPEZ NUÑEZ (C.C No 16.630.602)  
**DEMANDADOS:** LEONARDO FABIO BOTELLO MONTERO (C.C No 1.065.643.886), LINA GONZALEZ SANTIAGO (C.C No 26.939.276), LINA BOTELLO MONTERO (C.C No 1.065.621.591), JACINTO ANTONIO BOTELLO MUEGUES (C.C No 77.015.074), PEDRO ANTONIO MONTERO GONZALEZ (C.C No 5.129.210) y ALEXIS MONTERO GONZALEZ (C.C No. 49.768.147).

Valledupar, 17 de octubre de 2023

**A U T O**

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por **ORLANDO LÓPEZ NUÑEZ**.

**C O N S I D E R A C I O N E S**

El artículo 28 del C.P.T. Y S.S, modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que, antes de admitir la demanda examine y verifique que, esta contenga los requisitos señalados en el Art. 25, 25ª y 26 del C.P.T. y S.S., ibídem para que, en caso de no reunirlos la devuelva. Adicional a eso que, contenga las disposiciones señaladas en la Ley 2213 de 2022.

El Artículo 25A del CPTSS, regula el tema referente a la acumulación de pretensiones, e indica como requisito para ello que, el juez sea competente para tramitarlas a todas.

Examinada la presente demanda, se tiene que, el demandante acumuló pretensiones de las cual la suscrita no es competente, toda vez que, en el curso del presente proceso, pretende que se declare la existencia de un contrato de prestación de servicios profesionales, eso que según lo previsto en el Artículo 2 del CPTSS, no es competencia del Juez Laboral.

Bajo este contexto, existe en el presente caso una indebida acumulación de pretensiones, y por tanto se devolverá la demanda para que se subsane ese yerro, adecuando las pretensiones de modo que este despacho sea competente para conocer de todas, excluyendo aquellas que no sean competencia de esta jurisdicción.

En consecuencia, se devuelve la demanda para que, en el término de 5 días se subsane el yerro puesto de presente.

Adicional a ello, se le requiere a la parte demandante, para que, en el término de 5 días, informe con destino a este despacho, todos los datos de contacto de los demandados que fueron suministrados por él, ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, al momento de adelantar las acciones correspondientes y que correspondían a las direcciones de notificaciones de quienes afirman fueron sus poderdantes, además teléfonos de contacto o cualquier otra información que le fuere provista por ellos en su momento.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar.

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Devolver la demanda presentada por **ORLANDO LÓPEZ NUÑEZ**, por las razones antes expuestas.

**SEGUNDO:** Concédase el termino de 5 días para que subsane las objeciones realizadas al libelo, sustituyendo integralmente la demanda en un solo escrito, so pena de rechazo.

**TERCERO:** Reconózcase personería a la Dra. **LISSETH CAROLINA RIVEIRA GAMEZ**, abogada titulada identificada con C.C N° 1.065.639.787 y portador de la T.P N° 361.789 del C.S de la J, como apoderado de la parte demandante en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

**CUARTO:** Requerir a la parte demandante, para que, en el término de 5 días, informe con destino a este despacho, todos los datos de contacto de los demandados que fueron suministrados por él, ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, al momento de adelantar las acciones correspondientes y que correspondían a las direcciones de notificaciones de quienes afirma, fueron sus poderdantes, además teléfonos de contacto o cualquier otra información que le fuere provista por ellos en su momento.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**VIVIAN CASTILLA ROMERO**

**Juez**

Proyectó: YMB

